

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL TÍTULO DE PERMISO PARA USAR CON FINES OFICIALES LA FRECUENCIA 106.7 MHz A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE RADIO CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHCBJ-FM, EN CANCÚN, QUINTANA ROO, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de Permiso.** El 25 de octubre de 2000, de conformidad con el artículo 20 y demás relativos de la Ley Federal de Radio y Televisión (la "LFRTV"), la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "SCT") otorgó en favor del Gobierno del Estado de Quintana Roo un Permiso para usar con fines oficiales la frecuencia 106.7 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHCBJ-FM, en Cancún, Quintana Roo, con vigencia de 5 (cinco) años, contados a partir del día 25 de octubre del 2000 y vencimiento el 24 de octubre de 2005 (el "Permiso").
- II. **Solicitud de Refrendo.** Mediante escrito presentado el 4 de julio de 2005 ante la SCT, el Gobierno del Estado de Quintana Roo, por conducto de su representante legal, solicitó el otorgamiento del refrendo del Permiso.
- III. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- IV. **Resolución de otorgamiento del refrendo.** Mediante Acuerdo número P/260613/401, emitido en la XVII Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Cofetel"), celebrada el 26 de junio de 2013, se resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de refrendo del Permiso a favor del Gobierno del Estado de Quintana Roo para continuar usando la frecuencia 106.7 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHCBJ-FM, en Cancún, Quintana Roo, determinándose además que para expedir el Título de

Permiso correspondiente, el solicitante debía manifestar por escrito la aceptación de las condiciones fijadas, las cuales se encontraban contenidas en el modelo de Título de Permiso que se acompañó al mismo Acuerdo como Anexo Único.

- V. **Notificación de la Resolución de otorgamiento del refrendo.** El 29 de julio de 2013, mediante oficio número CFT/D01/STP/6454/13, se notificó al Gobierno del Estado de Quintana Roo el Acuerdo referido en el Antecedente IV, a efecto de que manifestara por escrito la aceptación de las condiciones fijadas en el propio instrumento.
- VI. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- VII. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y se modificó a través del "Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico" del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 17 de octubre de 2014.
- VIII. **Aceptación de condiciones.** El 15 de mayo de 2015, mediante escrito presentado ante el Instituto, el Permisionario manifestó expresamente su conformidad con las condiciones contenidas en el modelo del Título de Permiso que le fue notificado como parte del citado Acuerdo.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y

patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijèn las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

El artículo sexto transitorio del Decreto de Ley, señala que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado previo a la entrada en vigor del mismo, se realizarán en los términos establecidos en el artículo séptimo transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo séptimo transitorio del Decreto de Reforma Constitucional indica que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, como acontece en el presente caso, continuarán su trámite ante este órgano en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV, y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") y 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal y resolver sobre su prórroga.

Para dichos efectos, el trámite y evaluación de las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión de televisión para someterlas a consideración del Pleno corresponden, conforme al artículo 32 fracción I, del Estatuto Orgánico, originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios por conducto de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, por lo cual, corresponde a dicha Dirección General, en términos del artículo 34, fracción II, del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para resolver sobre la prórroga de concesiones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la expedición del Título de Permiso derivado del otorgamiento del refrendo del Permiso para usar la frecuencia 106.7 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHCBJ-FM, en Cancún, Quintana Roo, a favor del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Marco legal aplicable. El artículo sexto transitorio del Decreto de Ley establece el tratamiento que deberá darse a los asuntos y procedimientos que hayan iniciado con anterioridad a su entrada en vigor, de manera particular, el referido precepto establece:

"SEXTO. La atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado previo a la entrada en vigor del presente Decreto, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el Vigésimo Transitorio del presente Decreto."

En ese sentido, la atención, trámite y resolución de los procedimientos que se ubiquen en ese supuesto, deberá realizarse conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo séptimo transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mismo que a la letra señala:

"SÉPTIMO. ...

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, continuarán su trámite ante estos órganos en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. Las resoluciones que recaigan en estos procedimientos, sólo podrán ser impugnadas en términos de lo dispuesto por el presente Decreto mediante juicio de amparo indirecto.

..."

De manera particular, en virtud de que la resolución de otorgamiento de refrendo de la cual deriva la expedición del título que nos ocupa, fue emitida por la Cofetel mediante Acuerdo número P/100713/415 correspondiente a la XVIII Sesión Ordinaria celebrada el 10 de julio de 2013; para efectos de dicha expedición deberán observarse las disposiciones contenidas en la legislación aplicable al momento de la emisión del citado Acuerdo, esto es, conforme a las disposiciones de la LFRTV.

TERCERO.- Expedición del Título de Permiso.- Como se estableció en el Antecedente número IV del presente, mediante Acuerdo número P/260613/401, emitido en la XVII Sesión Ordinaria del Pleno de la Cofetel, celebrada el 26 de junio de 2013, se resolvió procedente el otorgamiento de refrendo del Permiso a favor del Gobierno del Estado de Quintana Roo para usar con fines oficiales la frecuencia 106.7 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHCBJ-FM, en Cancún, Quintana Roo, en cuyo oficio CFT/D01/STP/6454/13, suscrito por la Secretaría Técnica de Pleno de la extinta Cofetel, se determinó que, para estar en posibilidades de otorgar el refrendo correspondiente, el solicitante debía manifestar por escrito de manera expresa e indubitable y en su totalidad la aceptación de las condiciones fijadas, las cuales se encontraban contenidas en el modelo de Título de Permiso que se acompañó al mismo Acuerdo como Anexo Único.

De manera particular, el referido oficio fue notificado el día 29 de julio de 2013, por lo tanto el término de diez días hábiles fijado para la aceptación de condiciones feneció el día 12 de agosto de 2013 y el escrito de aceptación de condiciones fue promovido el

15 de mayo del 2015. En consecuencia, se advierte que éste fue presentado con posterioridad al acaecimiento del referido término.

No obstante lo anterior y considerando que dicho oficio, no establece expresamente apercibimiento y, por lo tanto, consecuencia legal alguna derivada de la aceptación realizada fuera del término fijado para tal efecto, esta autoridad no advierte que su expedición contravenga el orden público, y considerando que la radiodifusión es un servicio público de interés general; no existe inconveniente para continuar con el trámite de expedición del título de Permiso que nos ocupa.

En consecuencia, toda vez que se ha dado cumplimiento a la condición establecida en el sentido de aceptar las condiciones, este Instituto considera que no existe impedimento para culminar con dicho trámite, por lo que resulta procedente la expedición del Título de Permiso derivado del otorgamiento del refrendo del permiso para usar con fines oficiales la frecuencia 106.7 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHCBJ-FM, en Cancún, Quintana Roo, a favor del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

En ese sentido, en virtud de que se trata del trámite y conclusión de un procedimiento iniciado con anterioridad a la integración del Instituto conforme al artículo sexto transitorio del Decreto de Ley, corresponde la expedición del Título de Permiso en los términos de la LFRTV, y de conformidad con las condiciones fijadas en el Acuerdo P/260613/401, emitido en la XVII Sesión Ordinaria del Pleno de la Cofetel, celebrada el 26 de junio de 2013 y aceptadas por el solicitante.

Es importante precisar que el título de refrendo de Permiso correspondiente, al haberse aceptado en sus términos por el Permisionario solicitante, no es susceptible de modificarse en cuanto al contenido de sus condiciones, no obstante, este Pleno considera procedente que en el referido Título de Permiso motivo de expedición, únicamente se sustituyan las referencias hechas a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (*Comisión*) por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (*Instituto*).

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; séptimo transitorio segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; en relación con el sexto transitorio del

Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 7-A fracción VI, 13, y 20 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4 fracción I, 6, 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Expídase el Título de Permiso derivado del otorgamiento del refrendo del permiso para usar con fines oficiales la frecuencia 106.7 MHz estación de radio con distintivo de llamada XHCBJ-FM, en Cancún, Quintana Roo, a favor del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con una vigencia de 12 (doce) años, contados a partir del día 15 de noviembre de 2005 y vencimiento al día 14 de noviembre de 2017.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el Título de Permiso que con motivo del presente Acuerdo se expide, lo anterior de conformidad con el modelo que se anexa.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al Gobierno del Estado de Quintana Roo el presente Acuerdo, así como a realizar la entrega del Título de Permiso, previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 124 fracción V, en relación con el artículo 130, ambos de la Ley Federal de Derechos.

Se hace del conocimiento que en términos del artículo décimo séptimo del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, el interesado deberá presentar la solicitud de transición respectiva en los términos definidos por el Instituto.

CUARTO.- Remítase en su oportunidad el Título de Permiso a que se refiere el Acuerdo anterior para su inscripción en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XV Sesión Ordinaria celebrada el 10 de julio de 2015, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores y Adolfo Cuevas Teja; y con el voto en contra del Comisionado Mario Germán Fromow Rangel; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/100715/229.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, de conformidad con el artículo 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.